



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	GLORIA ELSY MOLINA PUERTA
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00275- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 557
Decisión	Concede Amparo

Llega por reparto la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentada por la señora GLORIA ELSY MOLINA PUERTA identificada con CC. No. 42.792.821, con el fin que se le nombre un abogado de oficio para que la represente dentro de un futuro proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.

Atendiendo la afirmación que realiza la solicitante de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos de un abogado para que la represente, habrá de concedérsele el amparo solicitado.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Se concede el amparo solicitado por la señora GLORIA ELSY MOLINA PUERTA identificada con CC. No. 42.792.821, con el fin que se le nombre un abogado de oficio para que la represente dentro de un futuro proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se le hace nombramiento de apoderado, designación que recae sobre el Doctor JAIME NELSON HENAO RAMÍREZ identificado con T.P. No. 372.323 del C.S.J., quien se localiza en el teléfono: 323 867 1957; Correo electrónico : abogadonelsonhenao@gmail.com.

TERCERO: Debe la solicitante comunicarle al abogado su designación como apoderado de oficio, bajo la figura de Amparo de Pobreza, que se le ha realizado por este Despacho, para que la represente dentro de un futuro proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.

CUARTO: Se pone de presente a la petente el artículo 155 del Código General del Proceso, respecto de la remuneración del apoderado en amparo de pobreza, que señala: “...Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el Juez señale a

cargo de la parte contraria. Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos...”

QUINTO: Se aclara a la solicitante y al togado designado, que la gestión de este Despacho en el presente asunto se limita a designar el apoderado en amparo de pobreza; razón por la cual el futuro proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO que se pretende, deberá ser sometido a las reglas de reparto.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799ff6c617c09f6a00b1241943a3058cb49faeb0328bd0316a631f2d540bb89e**

Documento generado en 26/05/2023 03:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>